

INE/CG242/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA AGREGAR EL SEGUNDO ESCENARIO DE LOS FORMATOS DE LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYUCAN EN EL ESTADO DE PUEBLA

G L O S A R I O

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CIPEEP: Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Instituto: Instituto Nacional Electoral
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Sala Regional: Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

- I. El 18 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG68/2019, aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Extraordinario para la Gubernatura y los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec, Ocoyucan y Tepeojuma estado de Puebla.
- II. El 30 de marzo de 2019, el 13 Consejo Distrital con cabecera distrital en Atlixco en el Estado de Puebla, aprobó el “*Acuerdo del 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, por el que se aprueba el registro de las candidaturas para la elección de los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, presentadas por los partidos políticos y coaliciones*”, identificado como A10/INE/PUE/CD13/30-03-2019, en el cual se señaló lo siguiente:

[...]

Acuerdo

Primero. - De conformidad con la documentación y expedientes que obran en poder de la Secretaria de este Consejo Distrital, se aprueba el registro de las candidaturas para la elección de los miembros del Ayuntamiento de Ocoyucan en el estado de Puebla que competirán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 ...

[...]

- III. El 2 de abril de 2019, el Ciudadano Martín Colotl Montes, y 15 suscritos más, presentaron ante el 13 Consejo Distrital en el Estado de Puebla, medio de impugnación registrado por el Sala Regional como SCM-JDC-107/2019, dirigido a controvertir los actos relativos al proceso interno del Partido Acción Nacional para la designación de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Ocoyucan.
- IV. El día 8 de abril de 2019, el Ciudadano Fidencio Becerril Toxtle, presentó la demanda registrada ante la Sala Regional identificada como SCM-JDC-111/2019, dirigido a controvertir la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad CJ/JIN/045/2019.
- V. El 10 de abril de 2019, el Consejo General del Instituto mediante el acuerdo INE/CG216/2019, aprobó las modificaciones a la boleta y los formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, estableciendo en el Punto de Acuerdo Tercero:

[...]

ACUERDOS

...

TERCERO. Con motivo de la aprobación del registro de las candidaturas para la elección de los **Ayuntamientos de Cañada de Morelos y Ocoyucan**, respectivamente, presentada por el partido político Revolucionario Institucional; la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla; y la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla" conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Social; se aprueban las modificaciones de la boleta y de los formatos

de la diversa documentación electoral, que se encuentra en el Anexo único de este Acuerdo.

[...]

- VI.** El 10 de abril de 2019, la ciudadana Rosario Carolina Lara Moreno, presentó y ratificó ante la Secretaría del 13 Consejo Distrital en el Estado de Puebla, su solicitud de remoción a la candidatura de la cuarta regiduría propietaria de la candidatura común integrada por los partidos por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla, para el Ayuntamiento de Ocoyucan, en el estado de Puebla.
- VII.** El día 10 de abril de 2019, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, recibió escrito sin número, signado por la Licenciada Genoveva Huerta Villegas, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por el Licenciado Luis Armando Olmos Pineda, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local en Puebla, mediante el cual solicitaron el registro de la planilla para la elección de los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan encabezada por el C. Martín Colotl Montes.
- VIII.** El día 10 de abril de 2019, el Ciudadano Fidencio Becerril Toxtle, presentó la demanda registrada ante la Sala Regional identificada como SCM-JDC-112/2019, dirigido a controvertir las providencias SG/045/2019, emitidas por el Secretario General del Partido Acción Nacional.
- IX.** El 11 de abril de 2019, el 13 Consejo Distrital en el Estado de Puebla recibió notificación electrónica de la Sentencia dictada dentro del expediente número SCM-JDC-107/2019, de la Sala Regional, mediante la cual desechó la demanda que dio origen al Juicio de la Ciudadanía, al haber cambiado la situación jurídica de la controversia al haber quedado sin materia el acto intrapartidista que dio origen al acto impugnado.
- X.** El día 12 de abril del año dos mil diecinueve, la ciudadana Hilaria Mendoza Zacahua, presentó ante la Secretaría del 13 Consejo Distrital en el Estado de Puebla, su solicitud de renuncia a la candidatura de la segunda regiduría suplente de la candidatura Común integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Compromiso por Puebla y Movimiento Ciudadano, para el Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, y el día trece de abril del presente año, ratificó dicha renuncia.

- XI.** El 13 de abril de 2019, el 13 Consejo Distrital en el Estado de Puebla dio respuesta al escrito referido en el antecedente número VII del presente Acuerdo, a través del oficio número INE/PUE/CD13/CP/SC/0268/2019, signado por el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital, mediante el cual le fue negada la solicitud de registro de candidaturas al Partido Acción Nacional para participar en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Ocoyucan en el estado de Puebla, toda vez que en observancia al Acuerdo INE/CG68/2019 del Consejo General y del numeral 4 del artículo 239 de la LGIPE, la solicitud fue presentada fuera del plazo legal y además de que en términos del Acuerdo del Consejo Distrital A10/PUE/CD13/30-03-2019, ya se encuentra registrada una candidatura común para la elección de los miembros del Ayuntamiento de Ocoyucan en el estado de Puebla y en la cual se encuentra incorporado el Partido Acción Nacional.
- XII.** El 16 de abril de 2019, el Ciudadano Martín Colotl Montes y 10 suscritos más, presentaron ante el 13 Consejo Distrital en el Estado de Puebla, el medio de impugnación registrado por la Sala Regional identificado como SCM-JDC-115/2019, dirigido a controvertir la negativa, emitida por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital, a otorgarles el registro de la candidatura pretendida por los actores.
- XIII.** El día 26 de abril de 2019, se recibió notificación electrónica de la sentencia dictada dentro del expediente número SCM-JDC-111/2019, de la Sala Regional, mediante la cual resolvió confirmar la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad CJ/JIN/045/2019.
- XIV.** El día 26 de abril de 2019, se recibió notificación electrónica de la sentencia dictada dentro del expediente número SCM-JDC-112/2019, de la Sala Regional, mediante la cual resolvió confirmar las providencias SG/045/2019, emitidas por el Secretario General del Partido Acción Nacional.
- XV.** El 26 de abril de 2019, se recibió de manera electrónica la Sentencia dictada dentro del expediente número SCM-JDC-115/2019, de la Sala Regional, mediante la cual resolvió revocar la negativa, emitida por el Presidente y el Secretario del 13 Consejo Distrital en el Estado de Puebla, a otorgar el registro de la candidatura pretendida por los actores, en el cual señala:

[...]

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad, en sesión pública de la fecha resuelve **revocar** el oficio **INE/PUE/CD13/CO/SC/0268/2019**, ...

...

RESUELVE

SEGUNDO. Se **revoca** el Oficio impugnado, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

[...]

- XVI.** El 29 de abril de 2019, el 13 Consejo Distrital en el Estado de Puebla emitió el “Acuerdo del 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SCM-JDC-115/2019”, identificado con el número A19/PUE/CD13/29-04-2019, en el cual señala:

[...]

Acuerdo

Primero. – En acatamiento a la sentencia de la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SCM-JDC-115/2019; observando la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad CJ/JIN/045/2019, y las providencias SG/045/2019, emitidas por el Secretario General del Partido Acción Nacional; y de conformidad con la documentación y expedientes que obran en poder de la Secretaría de este Consejo Distrital, se aprueba el registro individual de candidaturas que fueron presentadas por el Partido Acción Nacional, para la elección de los miembros del Ayuntamiento de Ocoyucan, en el estado de Puebla, que a continuación se enlistan:

CARGO		NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL (1ª REGIDURÍA)	PROPIETARIO	MARTÍN COLOTL MONTES
	SUPLENTE	FELIPE OCOTOXTLE COLOTL
2ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
	SUPLENTE	MIRYAM HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
3ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	FELIPE SORIANO SÁNCHEZ

CARGO	NOMBRE	
	SUPLENTE	MARGARITO ROMERO RAMÍREZ
4ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	DULCE MARÍA VARELA CORTEZ
	SUPLENTE	ANDREA GUADALUPE MENEZ RIVERA
5ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	IVÁN MENEZ HERNÁNDEZ
	SUPLENTE	ROBERTO CORTEZ FLORES
6ª REGIDURÍA	PROPIETARIA	GUADALUPE BECERRIL PÁEZ
	SUPLENTE	GALDINA HILARIO IGNACIO
7ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	FRANCISCO MARÍN TLACUATL
	SUPLENTE	GERMÁN MECATL ELÍAS
SINDICATURA	PROPIETARIA	OLIVIA CABRERA TLACUATL
	SUPLENTE	BLANCA VILLA POBLANO

Segundo. En virtud del registro aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo, la participación del Partido Acción Nacional en la candidatura común registrada en el Punto Primero del acuerdo A10/PUE/CD13/30-03-2019, emitido por este 13 Consejo Distrital el día treinta de marzo del año 2019, para contender en la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, queda sin efectos...

Tercero. Los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla, por medio de sus Representaciones acreditados ante el Consejo Distrital y/o Local, manifestaron continuar en la candidatura común para contender en la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla; por lo que queda a salvo su derecho de realizar, en su caso, las sustituciones de los candidatos que en el presente Acuerdo de registro impacten en la planilla aprobada previamente en el Acuerdo número A10/PUE/CD13/30-03-2019 de este 13 Consejo Distrital; debiendo observar para realizar, en su caso, las sustituciones respectivas, los requisitos y plazos legales establecidos en el acuerdo INE/CG68/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

[...]

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en la LGIPE, así como para determinar lo conducente, a la elaboración de dos escenarios para la diversa documentación correspondiente a la elección extraordinaria del ayuntamiento de Ocoyucan en el Estado de Puebla, conforme a lo dispuesto

en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 5 y 7 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 266, párrafo 2, incisos c) y e) de la LGIPE.

Fundamentación

Disposiciones generales

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
3. Los artículos 41, párrafo segundo, 115, párrafo primero, fracción I y 116, fracción IV, de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente, en los cuales los y las ciudadanas eligen libremente a sus representantes populares.
4. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. El artículo 76, párrafo 1, de la LGIPE, señala que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, seis Consejeras o Consejeros Electorales, y representaciones de los Partidos Políticos Nacionales, y que las y los vocales de organización electoral, del registro federal de electores y de capacitación electoral y educación cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.
7. El artículo 79, inciso a), párrafo 1, de la LGIPE establece que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia vigilar la observancia de la Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
8. Para el caso de las elecciones extraordinarias federales o locales, el artículo 7, párrafo 2 del RE señala que los Consejos Locales y distritales de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al plan integral y calendario aprobado por el Consejo General.

Documentación electoral

9. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
10. El artículo 44, inciso ñ), de la LGIPE, señala que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto se encuentra aprobar el diseño de las boletas electorales y los formatos de la demás documentación electoral.
11. El artículo 47, inciso o) del RIINE, indica que le corresponde a la DEOE elaborar la propuesta de Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentación electoral para las elecciones federales y locales.
12. El artículo 51, párrafo 1, incisos l) y r), de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

13. El artículo 56, párrafo 1, incisos b) y c), de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General del Instituto; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
14. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), y h), de la LGIPE, indica que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.
15. El artículo 216 de la LGIPE y el 262 del CIPEEP, mandata que los documentos electorales deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, y que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente.
16. El artículo 266, párrafos 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), i) y j), de la LGIPE, dispone que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de la boleta electoral, que deberá contener: la entidad, Distrito, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al o la candidata o candidatas; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos o candidatas propias, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del o la candidata o candidatas; las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos, candidatas o fórmulas no registradas y en su caso, el espacio para candidaturas independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito Electoral, municipio, y elección que corresponda.
17. El artículo 266, párrafos 5 y 6 de la LGIPE, indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha,

los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales; así como en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

18. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto.
19. En el anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener la boleta y los documentos electorales.

Motivación

20. Que debido al cumplimiento aprobado en el Acuerdo A19/PUE/CD13/29-04-2019, y ante las posibles impugnaciones sobre el Acuerdo del Consejo Distrital referido, ello tiene un impacto en el diseño de la documentación electoral, y tomando en cuenta que la misma deberá obrar quince días antes de la elección, se encomendó a la DEOE elaborar la propuesta de documentación a partir de dos escenarios, el primero, que ya fue aprobado en el Punto Tercero del INE/CG216/2019, considera al partido político Revolucionario Institucional; la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla; y la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla” conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Social; y en el segundo escenario que se propone adicionar en el que se considera a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional; la candidatura común integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla; y la coalición “Juntos

Haremos Historia en Puebla” conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Social.

21. Este Consejo General deberá autorizar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que adopte la determinación correspondiente con base en la resolución jurisdiccional que quede firme, o el cumplimiento del plazo legal para que la documentación electoral obre en el Consejo Distrital, y se informe a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, para que a su vez lo haga de conocimiento de este Consejo General.
22. Que la redacción original del Punto Tercero del Acuerdo INE/CG216/2019, se consideró como una misma versión a la documentación de Cañada de Morelos y Ocoyucan, sin embargo, los supuestos de Cañada de Morelos no sufren modificación alguna, por ello, y sólo se agrega un segundo escenario para la Elección de Ayuntamiento de Ocoyucan en el Estado de Puebla
23. Por lo anterior, es necesario agregar un segundo escenario en la redacción del Punto Tercero del Acuerdo INE/CG216/2019, y aprobar los formatos de la diversa documentación electoral, sobre la base de la siguiente redacción:

Con motivo de la aprobación del registro de las candidaturas para la elección del **Ayuntamiento de Ocoyucan**, se aprueba el segundo escenario de las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral, en la que se considera a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional; la candidatura común integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla; y la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla” conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Social; que se encuentra en el **Anexo único** de este Acuerdo.

Para tal efecto, este Consejo General autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que adopte la determinación correspondiente con base en la resolución jurisdiccional que quede firme, o el cumplimiento del plazo legal

para que la documentación electoral obre en el Consejo Distrital, y se informe a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, para que a su vez lo haga de conocimiento de este Consejo General.

24. En virtud de que ya fueron aprobados los formatos de la diversa documentación del primer escenario en el Punto Tercero original del Acuerdo INE/CG216/2019, es necesario que se aprueben únicamente los formatos de la diversa documentación electoral del **segundo escenario** para la elección del **Ayuntamiento Ocoyucan**, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, mismos se adjuntan como **Anexo** y formarán parte integrante de este Acuerdo.
25. Los procedimientos de modificación al diseño de los formatos de diversa documentación electoral, así como la impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales, observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE, el RE y el CIPEEP, en los que tienen participación diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
26. Los emblemas de los partidos políticos contenidos en la documentación electoral guardan la proporción establecida por la Universidad Autónoma Metropolitana y que aprobó el Consejo General del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
27. La diversa documentación electoral con las modificaciones previstas en el presente Acuerdo, tendrán una función indispensable para dar certeza en el 13 Consejo Distrital de Ocoyucan, para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de la elección del Ayuntamiento en el estado de Puebla.
28. Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas y la documentación electoral con motivo de la modificación de los diseños de la documentación electoral del Ayuntamiento de Ocoyucan, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones en ese Ayuntamiento en el estado de Puebla, a llevarse a cabo el 2 de junio de 2019.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba agregar un segundo escenario en la redacción del Punto Tercero del Acuerdo INE/CG216/2019, y aprobar los formatos de la diversa documentación electoral, en los siguientes términos:

Con motivo de la aprobación del registro de las candidaturas para la elección **del Ayuntamiento de Ocoyucan**, se aprueba segundo escenario de las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral, en la que se considera a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional; la candidatura común integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla; y la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla” conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Social; que se encuentra en el **Anexo único** de este Acuerdo.

Para tal efecto, este Consejo General autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que adopte la determinación correspondiente con base en la resolución jurisdiccional que quede firme, o el cumplimiento del plazo legal para que la documentación electoral obre en el Consejo Distrital, y se informe a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, para que a su vez lo haga de conocimiento de este Consejo General.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos de la diversa documentación electoral del segundo escenario para la elección del Ayuntamiento Ocoyucan, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, mismos que se encuentran en el Anexo 1 que forma parte integrante de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de la Junta Ejecutiva Local y 13 Junta Ejecutiva Distrital en el Estado de Puebla, para que instrumenten lo conducente a fin que, en su momento, las y los integrantes del Consejo Local y del 13 Consejo Distrital tengan pleno conocimiento del mismo para su debido cumplimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y en Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de mayo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**